

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Córdoba 17 de Setiembre de 1862 á las ocho y cinco minutos de la noche.—Habiéndose sentido indispuerto S. M. el Rey á consecuencia de un espasmo catarral; del que se halla ya bastante aliviado, se ha suspendido hoy la marcha á Sevilla, señalada en el itinerario de Régio viaje.

S. M. la Reina y SS. AA. han visitado varios monasterios y establecimientos de Beneficencia, siendo, como en los dias anteriores, aclamados y victoreados con el mismo entusiasmo.»

(Gaceta del 19 de Setiembre.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Córdoba 17 de Setiembre de 1862.—El Alcalde constitucional de Sevilla me dice en telegrama de las ocho de esta noche lo siguiente:

«Sevilla, interesada por la salud de S. M. el Rey, desea saber como se halla.—Ayer y hoy han entrado mas de 50.000 personas de los pueblos llenas de gozo, para ver á S. M. Felicite V. E. anticipadamente á la Reina por el entusiasmo con que estos habitantes la esperan.»

A las once y media de la noche contesté á dicho Alcalde constitucional lo siguiente:

«Deseoso S. M. el Rey de no demorar la entrada de la familia Real en esa ciudad, vistas las demostraciones de adhesion y cariño de sus habitantes, ha manifestado su voluntad de trasladarse á ella inmediatamente, á pesar del estado delicado de su salud. Con este mo-

tivo, S. M. la Reina ha dispuesto salir de aquí mañana 18, á las doce, para entrar en Sevilla á las cuatro de la tarde.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 18 de Setiembre de 1862 á las seis de la tarde.

SS. MM. y AA. acaban de entrar en medio de una ovacion indescriptible.—Toda Andalucía parece reunida en esta ciudad para solemnizar la llegada de los Reyes.—El coche Real se dirige lentamente y con gran dificultad á la catedral, entre la multitud de gentes que por todas partes se agolpan á victorear á SS. MM. y AA: el entusiasmo es indescible y general.—El recibimiento hecho por Sevilla á los Augustos viajeros es ostentoso y magnífico.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Setiembre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid, á 30 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina del departamento de Cádiz y el Teniente Alcalde del distrito de San Antonio de la misma ciudad acerca del conocimiento del juicio verbal de faltas contra D. Enrique, D. Manuel y D. Isidro de la Rigada:

Resultando que en el dia 11 de Mayo último los referidos D. Enrique y sus hermanos, el primero Guardia marina, y los otros aspirantes é individuos del Colegio Naval militar, y todos tres hijos de un aforado del ramo, causaron daño en uno de los jardines del paseo público

por cuyo motivo fueron citados á juicio verbal de faltas de orden del Teniente de Alcalde del expresado distrito, habiéndose dirigido la oportuna comunicacion á los Jefes de aquellos para su comparecencia:

Resultando que la Autoridad de Marina reclamó el conocimiento del negocio, fundándose en que el D. Enrique y sus hermanos gozan del fuero, y en la disposicion de la nota segunda de la ley 2.ª, tít. 4.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, cuya observancia, dice, que tiene recomendada el Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

Y Resultando que el Teniente de Alcalde sostiene su competencia alegando que el conocimiento de los juicios de faltas es propio y exclusivo de la jurisdiccion ordinaria, segun las reglas 1.ª y 56 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal, que derogaron la que cita la Autoridad de Marina, y con arreglo tambien á las repetidas decisiones de este Tribunal de Justicia, entre ellas la de 20 de Octubre de 1860:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Miguel de Nájera Mencos:

Considerando que la disposicion de la nota segunda de la ley 2.ª, tít. 4.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion es de 16 de Marzo de 1796, muy anterior á la ley provisional para la aplicacion del Código penal, y que esta en sus reglas 1.ª y 56 atribuye exclusivamente á los Alcaldes y sus Tenientes el conocimiento de los juicios de faltas, segun así lo tiene consignado este Supremo Tribunal en repetidas decisiones de competencias en casos semejantes:

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Teniente de Alcalde del distrito de San Antonio de Cádiz, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Mencos.—Felix Herrera de la Riva.—Eduardo Elfo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é llimo. Sr. D. Miguel de Nájera Mencos, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia estándose celebrando Audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones el dia de hoy, de que certificado como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Agosto de 1862.—Gregorio Camilo García.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En circular inserta en el Boletín oficial número 48, correspondiente al juéves 29 de Marzo de 1860, decia á los señores Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha 10 del corriente, la Real orden que sigue:—«El Gobierno de S. M. se propone llevar á efecto la reforma tantas veces intentada de nuestros establecimientos penales, con el fin de mejorar sus condiciones y de que puedan llenar cumplidamente las necesidades de este servicio público en consonancia con lo que prescribe el Código penal y la vigente ley de prisiones. Uno de los medios mas esenciales para el logro de tan importante objeto es la reunion de datos estadísticos sobre el número y clases de los presos y detenidos que se custodian en nuestras cárceles, sin cuyo conocimiento no pueden fijarse ni aun aproximadamente las proporciones que debe darse á los edificios, ni mucho menos la capacidad respectiva que habrán de tener sus diferentes departamentos. Penetrada de ello S. M. se ha servido resolver me dirija á V. S. á fin de que valiéndose de los Alcaldes, de los Comandantes de la Guardia civil y demás empleados dependientes de su autoridad proceda á reunir las noticias y relaciones necesarias para formar en ese Gobierno de provincia un estado exactamente conforme al modelo adjunto, en el cual deberán comprenderse los presos, detenidos y arrestados de las diversas clases que en el mismo se expresan y

existan en las cárceles, depósitos municipales y establecimientos penales situados en esa provincia, cualquiera que sea su denominación, exceptuándose solamente los presidios y las casas conocidas con el nombre de Galeras; en la inteligencia de que el estado así formado deberá hallarse en el Ministerio de mi cargo, en fines de cada trimestre, empezando á contar el primero desde principios del año actual. Lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento, encomendando á su notorio celo la mayor exactitud en la ejecución.”

«En su consecuencia encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que inmediatamente que reciban esta circular, procedan á la formación de un estado conforme en un todo al modelo que se inserta á continuación, remitiéndole sin demora alguna á este Gobierno para formar el general que me reclama el de S. M. Al mismo tiempo, teniendo presente estas instrucciones, cuidarán los referidos Alcaldes de enviarme en lo sucesivo y en fin de cada trimestre, ó sea para el 25 del mes en que este se cumpla, un estado igual, colocando en la casilla de Establecimientos, separadamente y con la denominación que tengan, los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de dicho mes no existiesen en ellos individuo alguno.»

Del celo y actividad de mis subordinados, me prometo que llenarán cumplidamente este importante servicio, tan recomendado por el Gobierno de S. M.; en la inteligencia de que si para el día 8 del próximo Abril no se hallan en este Gobierno los correspondientes al trimestre que finaliza en el corriente, y en el 25 del en que cumplan los siguientes, sin otro aviso mandaré comisionados que los recojan á costa de los morosos.»

Y como á pesar de lo terminantemente mandado por el anterior inserto, sean muy pocos los Alcaldes que al finalizar el trimestre cumplen con este servicio, he creído conveniente recordarles su obligación, para lo cual se inserta el modelo de los estados que se reclaman, encargando á dichos Alcaldes, y muy particularmente á los de las cabezas de partido, cumplan con exactitud y puntualidad tan importante servicio, cuidando de que para el día 8 del mes siguiente al en que concluya el trimestre, se hallen en este Gobierno los referidos estados, arreglados en un todo al modelo que se inserta; y en los pueblos donde no haya preso ni detenido de ningún género, lo manifestarán así por medio de oficio, en la inteligencia que si despues de este aviso hubiere alguno tan negligente que no diese cumplimiento á mis mandatos, me veré en la precisión de adoptar otras medidas, que aunque ajenas de mi carácter, sean necesarias para hacerles cumplir con sus deberes.

Valladolid 16 de Setiembre de 1862.
=Cástor Ibañez de Aldecoa.

PROVINCIA DE.....

ESTADO de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del mes de
diencia de la misma.

existian en los depósitos municipales, cárceles de partido y Au-

PUEBLOS. Establecimientos	Presos que sufren condena de arresto menor.		Presos que sufren condena de arresto mayor.		Presos con causa pendiente.		Sentenciados por los Tribunales para pasar á otros Establecimientos penales.		Transcuentes.		Detenidos ó arrestados gubernativamente.		TOTAL de ingresados.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Nota 1. ^a	Nota 2. ^a	Nota 3. ^a							Nota 4. ^a	Nota 5. ^a	Nota 6. ^a			

NOTAS.

- 1.^a En la casilla de los pueblos se colocará en primer lugar la capital de la provincia, y á continuación y por orden alfabético los demás pueblos donde exista algun establecimiento destinado á la custodia de individuos de las clases expresadas.
- 2.^a En la casilla de establecimientos se colocarán separadamente y con la denominación que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de dicho mes no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas clases.
- 3.^a En esta casilla se comprenderán únicamente los que hubieren sido sentenciados á la pena de *arresto menor* por los Tribunales y por los Alcaldes ejerciendo funciones judiciales.
- 4.^a No figurarán en esta casilla los sentenciados procedentes de otras cárceles que se hallaren de tránsito.
- 5.^a En esta casilla se comprenderá: Primero. Los que vayan á disposición de los tribunales; Segundo. Los sentenciados procedentes de otras cárceles que pasan á cumplir sus condenas en los diferentes establecimientos correccionales.
- 6.^a En la casilla de detenidos se comprenderán todos los que lo estén por disposición gubernativa, se hallen ó no de tránsito, y siempre que la detencion no tenga por objeto su entrega á los Tribunales, en cuyo caso deberá incluirse en la casilla correspondiente.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Pliego de condiciones para la subasta que se celebrará el 28 de Octubre próximo, de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y de lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 18 del mismo, se saca á subasta la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.^o de Enero de 1863, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas, que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante, el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Comisión principal de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletín, dentro de las veinticuatro horas precisamente, de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno, y publicando los pliegos que se requieren en cada número para dar cabida á todos estos.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de contrata, será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo esti-

pulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. Si transcurridas las veinticuatro horas de que trata la condición 5.^a sin haber entregado en la Comisión principal de Ventas los ejemplares impresos, queda autorizado el Comisionado para disponer la tirada en otra imprenta, á costa del contratista que satisfará la cantidad que el nuevo impresor exija.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en 4.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotización del día siguiente al de la subasta ó en acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 2.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 50 cénts. el pliego de imprentación.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente el Gobernador á la Dirección general la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndolo este al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de esta provincia bajo mi presidencia, el 28 de Octubre próximo y hora de las doce del día, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal del Juzgado especial de Hacienda.

15. El contratista del Boletín podrá espenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncie también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Valladolid 20 de Setiembre de 1862.
=Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial* de ventas de bienes Nacionales, se comprometo á tomarle á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.....céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 633.

JUNTA GENERAL
de liquidación del personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervención militar de Valencia.

Los Sres. Jefes y Oficiales que desde 1.^o de Enero de 1835 á fin de Diciembre de 1840 pertenecieron á la clase de excedentes del ejército de la provincia de Murcia, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. Antonio Botella y D. Fernando Vazquez, en este distrito, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervención, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península, Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el artículo 5.^o de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 12 de Setiembre de 1862.
=El Comandante Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Souza.

Don Pedro Arguello Alcalde Constitucional de la villa de Valdenebro.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y doble número de vecinos á él asociados, han acordado que

para satisfacer á la Hacienda el encabezamiento que este pueblo tiene con la misma, y gravita sobre la contribucion de consumos correspondiente al año venidero de 1863, el que se arrienden en pública licitación todos los derechos que gravitan sobre todos los ramos que se hallan gravados con dicho impuesto, con escepcion de los del vino y vinagre por hallarse estos cargados de ellos el gremio de cosecheros bajo los tipos siguientes:

	Rs. cénts.
Por los de las carnes frescas y saladas con inclusion del 20 y 3 por 100 para gastos Provinciales y Cobranza.	2382 93
Por los de aguardiente con idem idem.	776 13
Por los de aceite con idem idem.	951 72
Por los de jabon con idem idem.	170 55
Total.. . . .	4281 45

Los remates tendrán lugar en las Salas Consistoriales los Domingos 21 y 28 del corriente y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, y en su caso el tercero y último el Domingo 5 del próximo Octubre

Los licitadores que deseen tomar parte en dichos arriendos, lo podrán verificar presentándose al efecto en dicho local en los dias y horas consignados, los que serán adjudicados en el mejor postor.

Valdenebro 14 de Setiembre de 1862.
=El Alcalde, Pedro Argüello.=Dámaso Aragon, Secretario.

Núm. 632.

Ayuntamiento Constitucional de Tordehumos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrada de la contribucion territorial del próximo año de 1863, se hace preciso que en el término de 15 dias á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los dueños y colonos de fincas enclavadas en este término jurisdiccional, como así bien los de ganadería, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas redactadas con sujeción á los modelos últimamente circulados, sin cuyo requisito no serán admisibles, en la inteligencia de que pasado dicho término sin hacerlo, se formarán de oficio á costa de los moros y perderán el derecho de reclamación.

Tordehumos 15 de Setiembre de 1862.=El Presidente, Bernardino Lopez.=P. A. D. A., Serapio Hernandez, Secretario.

Núm. 630.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

Acordado por esta corporacion y vecinos asociados arrendar los derechos que con la libertad de ventas devenguen

los ramos de consumos de esta villa y su agregado Herrera, en el año venidero de 1863, se ha señalado para celebrar sus remates los días 19 y 26 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que resultan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tudela de Duero 15 de Setiembre de 1862.—El Alcalde interino, Baldomero Alvarez.—Faustino Sancho, Secretario.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para el 26 de Enero y 25 de Mayo últimos, del derribo por aprovechamiento de materiales de una panera cilla procedente del clero, sita en Fuente el Sol, mediante á hallarse en estado ruinoso, se anuncia nuevo remate conforme á lo acordado por la Dirección general del ramo en 30 de Junio último con arreglo á las siguientes condiciones.

1.^o Se enajenan en pública licitación por el Estado, los materiales que produzca el derribo de dicho edificio, bajo el tipo de 600 rs. en que han sido tasados, siendo de cuenta del rematante los gastos que se causen en la demolición. El remate tendrá efecto simultáneamente el día 5 de Octubre próximo á las doce de su mañana, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en Fuente el Sol, ante el Alcalde con la del Administrador subalterno del partido de Medina del Campo ó Procurador Síndico de aquel Ayuntamiento y competente Escribano.

2.^o Sobre este tipo se admitirán proposiciones en pliegos cerrados según el modelo que se estampa á continuación, adjudicándose á la persona que la haga mas ventajosa, y solo habiendo dos iguales se abrirá nueva licitación á la llana. Para tomar parte en la licitación se hará constar haber entregado el 10 por 100 del tipo en la Caja de Depósitos ó Depositaria municipal de Fuente el Sol.

3.^o El remate ha de obtener la aprobación de la Dirección general, y comunicada que sea al interesado, queda obligado á entregar su importe en esta Administración dentro del término de ocho días. Obtenida la carta de pago, quedará autorizado el rematante para proceder al derribo de la finca y aprovechamiento de materiales, cuyos trabajos deberán empezar en los ocho días siguientes, continuando sin interrupción en ellos hasta concluirlos.

4.^o Los gastos de expediente son de cuenta del rematante.
Valladolid 18 de Setiembre de 1862.
—J. Segundo Puga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones económicas para la ejecución del derribo por aprovechamiento de materiales á que se refiere el anuncio fecha 18 del actual, inserto en el Boletín oficial número....., se comprometo á ejecutarlo cumpliendo con lo que en las mismas se previene, y á ingresar en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado la cantidad de....., (en letra) tantos rs.

Fecha y firma.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en Sesión de 9 del actual; lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme al art. 157 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario.	Clases de las fincas.	Procedencia y situación.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
7404	8278	6. ^o quínon de tierras. . .	Comunidad de Cuellar en término de Cojeces del Monte y otros. . .	D. Toribio Andrés, de Cojeces. . .	71525
7475	8378	37 id. de id. . .	Propios de Portillo en su término.	Segundo Gomez, de Rueda.	6460
7476	8379	39 id. de id. . .	Idem de idem en idem. . .	El mismo.	8180
7477	8380	41 id. de id. . .	Idem de idem en idem. . .	El mismo.	7410
7478	8381	42 id. de id. . .	Idem de idem en idem. . .	El mismo.	8110
7479	8383	44 id. de id. . .	Idem de idem en idem. . .	El mismo.	6380
7480	8384	45 id. de id. . .	Idem de idem en idem. . .	Romualdo Pajares, de Olmedo. . .	7450
7481	8385	46 id. de id. . .	Idem de idem en idem. . .	El mismo.	4245
7482	2872	Monte.	Idem de Valladolid en término de Puente Duero. . .	Pedro Pombo, de Valladolid. . . .	341030
7483	2872	Idem.	Idem de idem en idem. . .	Felipe Tablares, de idem.	220000
7497	3037	1. ^o id. de id. . .	Idem de Iscar en su término.	Felix Cabrejas, de Iscar.	10101
7498	3037	2. ^o id. de id. . .	Idem de idem en idem. . .	El mismo.	7537
7501	8348	29 id. de id. . .	Idem de Portillo en su término.	Santos García, de Valladolid. . .	7430
7502	8348	30 id. de id. . .	Idem de idem en idem. . .	El mismo.	7184

Valladolid 15 de Mayo de 1862.—Eugenio R. del Olmo.

A voluntad de su dueño se venden diferentes heredades de tierra labrantía y eras, sitas en término de esta ciudad y de los pueblos de Renedo, Marzales y Gallegos, Villanubla, Bercero, Arenillas, Berceruelo, Aldeamayor, Mojados, Adalia y Villavieja, en esta provincia. Quien quisiere interesarse en su adquisición acuda al oficio del Escribano del Número de esta ciudad D. Domingo Fernandez, donde se enterará de su precio y demas que se desee saber.

Los remates de las heredades de Renedo, Marzales y Gallegos, Villanubla, Bercero y Arenillas, se celebrarán en dicha Escribanía el día 20 del actual desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, y las de esta ciudad, Berceruelo, Aldeamayor, Mojados, Adalia y Villavieja, el 25 desde igual hora de las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

El día 28 del corriente mes se arrendarán en pública subasta las tierras situadas en los términos antiguos de Palazuelos el Viejo y Villavelasco, y otras inmediatas, hoy en términos de Corcos, Trigueros y Cubillas de Santa Marta, distribuidas en quínones, pertenecientes al Sr. Conde de Castroponce y de Torre Hermosa. El remate se celebrará en Valladolid desde las once de la mañana en adelante, en la calle del Empeinado, núm. 15, principal, izquierda, donde se manifestarán las condiciones, y también podrán verse en la Granja de Palazuelos en casa de Victor Muñoz, guarda de dichas propiedades.

LA TUTELAR.

Inspección de la provincia de Valladolid.

Se hallan vacantes en esta Inspección de mi cargo dos plazas de Agentes encargados de recorrer los distritos de esta provincia, con la remuneración y bajo las condiciones que se les manifestará. Los que se crean aptos para su desempeño, se presentarán en las oficinas situadas en la plazuela de San Miguel, núm. 1.^o, principal.

Valladolid 15 de Setiembre de 1862.
—Mariano Villameriel.

A Cipriano Gonzalez, vecino de Madrigal de las Torres, en la provincia de Avila, se le ha extraviado una mula desde las inmediaciones de la expresada villa en el día 5 de este mes, cuyas señas son las siguientes: 7 cuartas y dedo y medio de alzada poco mas ó menos sobre la marca, pelo arratonado, hociblanca, de bastante cuerpo, un poco herida del encuentro izquierdo, con la cabeza un poco grande, su edad 4 años.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar por escrito ó de la mejor forma posible al Sr. Alcalde del pueblo de Madrigal, quien pagará todos los gastos y dará una gratificación.

Sociedad minera Vallisoletana-Burgalesa

Per el presente y en conformidad á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 5 de Julio de 1859, se requiere al tenedor de las ac-

ciones que á continuación se expresan, para que en el término de 15 días se presente al Tesorero de esta Sociedad, Don Melchor Ortiz á satisfacer los dividendos que se halla adeudando; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, la Junta se verá en la precisión de proceder á lo que hubiese lugar con arreglo á dicha ley.

Número de las acciones que se citan.

13, 14, 15 y 16.

Valladolid 16 de Setiembre de 1862.
—Por A. de la J. D., José María Conde.

AGENCIA CENTRAL

de

D. IGNACIO MARÍA BUENO,

Plaza de la Libertad, núm. 7.

VALLADOLID.

Casa de comision y consignacion para toda clase de negocios literarios, mercantiles, judiciales, administrativos, eclesiásticos y militares.

Horas de oficina desde las 8 hasta las 2, y desde las 5 hasta las 7 los días no festivos.

Escribanía Numeraria en venta.

Se dará razon en esta Ciudad, calle de Huerta Perdida, número 5.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRILLO, calle de la Obra, núm. 7.